

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b198d9a4-8817-43a4-9358-742c4fcab6c6?vcpubtoken=5efb77e6-bcd3-462f-b238-e75c2d7db708>

Tercera Parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c70d6c7b-c301-4ccd-a5f9-4474630f9a83?vcpubtoken=563c4ba2-0aa7-4c5c-86eb-bc7c062aa7d0>

Cuarta Parte.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6ca4ba71-b251-43fd-8915-63f97550f5ee?vcpubtoken=0a141f45-64b1-42b1-919c-e9a4566adb47>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	21 DE JUNIO DE 2023	Hora	8:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00126	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	FELIPE OCHOA CARDENAS	Asistió
Apoderado del demandante	SEBASTIAN MARIN RAMIREZ	Asistió
Demandadas	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ZENÚ S.A.S. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ PROTECCION S.A.	
Representante Legal	JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO	Asistió
Apoderados de las demandadas	YUDY ESCOBAR QUINTERO JUAN DAVID GIRLADO CORREA KEVIN TRUJILLO HURTADO ANABEL PEREZ GUTIERREZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Dictamen de PCL, Culpa Patronal	

PROCESO: 05001-31-05-017-2022-00126-00

Página 1 de 5

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Primera parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f08efa0-4c71-4a92-964c-c789b4491cef?vcpubtoken=2a7167e9-bf34-44fa-aa89-7779be591be9>

Segunda Parte

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b198d9a4-8817-43a4-9358-742c4fcab6c6?vcpubtoken=5efb77e6-bcd3-462f-b238-e75c2d7db708>

Tercera Parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c70d6c7b-c301-4ccd-a5f9-4474630f9a83?vcpubtoken=563c4ba2-0aa7-4c5c-86eb-bc7c062aa7d0>

Cuarta Parte.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6ca4ba71-b251-43fd-8915-63f97550f5ee?vcpubtoken=0a141f45-64b1-42b1-919c-e9a4566adb47>

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
La parte demandante mediante memorial presentado el 29 de mayo de 2023 solicitó al despacho incorporar y tener en cuenta como prueba documental sobreviniente la siguiente. 1) Respuesta de la ARL SURA frente a la solicitud de valoración de la condromalacia y el túnel del carpo. 2) Respuesta de la AFP PROTECCIÓN frente a la misma solicitud. 3) Estudio de puesto de trabajo del 2022 con énfasis en miembros superiores (MMSS) 4) Estudio de puesto de trabajo del 2022 con énfasis en miembros inferiores (MMII). 5) Dictamen de la ARL SURA de la enfermedad tenosinovitis. Decisión: Negar la incorporación de la prueba documental allegada por considerarla es impertinente en tanto que con la misma pretenden acreditarse nuevos hechos que no hacen parte del litigio planteado en la demanda y la contestación y que fue fijado por el juzgado en asocio con las partes. Resaltando que el problema jurídico que plantea la Litis es determinar si la deficiencia que sufre el demandante denominada “lumbago no especificado” es o no, de origen laboral y en consecuencia si hay lugar o no a que el empleador indemnice los perjuicios presuntamente causados al demandante y reclamados en la demanda a título de culpa patronal La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la negativa del despacho. El despacho niega el recurso de reposición y concede ante el Superior el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto devolutivo. Se escucha la sustentación de los dictámenes de pérdida de Capacidad laboral rendidos por los peritos GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA y JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ. Se practican interrogatorios y parte y testimonios y se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes en las oportunidades previstas para el efecto. Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado de la parte demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

Primera parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f08efa0-4c71-4a92-964c-c789b4491cef?vcpubtoken=2a7167e9-bf34-44fa-aa89-7779be591be9>

Segunda Parte

Tercera Parte:

Cuarta Parte.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 224 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, RESUELVE Primero. ABSOLVER a las demandadas de todas y cada de las pretensiones formuladas por el señor FELIPE OCHOA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.798.609, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Segundo. Las excepciones formuladas por la entidad demandad quedan implícitamente resueltas. Tercero. SIN COSTAS en esta instancia. Sexto. Se ordena enviar el proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte demandante LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO: DEMANDANTE-ARL SURA

Primera parte:

Segunda Parte

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b198d9a4-8817-43a4-9358-742c4fcab6c6?vcpubtoken=5efb77e6-bcd3-462f-b238-e75c2d7db708>

Tercera Parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c70d6c7b-c301-4ccd-a5f9-4474630f9a83?vcpubtoken=563c4ba2-0aa7-4c5c-86eb-bc7c062aa7d0>

Cuarta Parte.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ca4ba71-b251-43fd-8915-63f97550f5ee?vcpubtoken=0a141f45-64b1-42b1-919c-e9a4566adb47>

RESUELVE RECURSO

Se concede recurso se ordena remitir al Tribunal Superior de Medellin, para que conozca sobre el recurso de auto y sentencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

FELIPE OCHOA CARDENAS
Demandante
C.C. 71.798.609

SEBASTIAN MARIN RAMIREZ
Apoderado parte demandante
T.P. No. 289.016

JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ
R.L. Zenú
C.C. 71.758.751

YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO
Apoderada Zenú demandante
T.P. No. 323.268 del C. S. de la J.

JUAN DAVID GIRALDO CORREA
Apoderado Sura
T. P 127.315 del C. S. de la J.

ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Apoderada de Protección S.A.
T.P. No. 286.956 del C. S. de la J.

KEVIN TRUJILLO HURTADO
Apoderado Junta Nacional de Calificación
T.P. No. 337.500 del C.S. de la J.

GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA
Perito
C.C. 19.365.092

JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ

PROCESO: 05001-31-05-017-2022-00126-00

Página 4 de 5

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Primera parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f08efa0-4c71-4a92-964c-c789b4491cef?vcpubtoken=2a7167e9-bf34-44fa-aa89-7779be591be9>

Segunda Parte

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b198d9a4-8817-43a4-9358-742c4fcab6c6?vcpubtoken=5efb77e6-bcd3-462f-b238-e75c2d7db708>

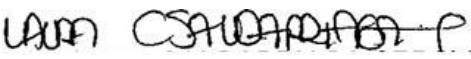
Tercera Parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c70d6c7b-c301-4ccd-a5f9-4474630f9a83?vcpubtoken=563c4ba2-0aa7-4c5c-86eb-bc7c062aa7d0>

Cuarta Parte.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ca4ba71-b251-43fd-8915-63f97550f5ee?vcpubtoken=0a141f45-64b1-42b1-919c-e9a4566adb47>

Perito
C.C. 70.516.984


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

PROCESO: 05001-31-05-017-2022-00126-00 Página 5 de 5
La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Primera parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f08efa0-4c71-4a92-964c-c789b4491cef?vcpubtoken=2a7167e9-bf34-44fa-aa89-7779be591be9>

Segunda Parte

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa436196a32d128fa0c3038c42cf065fa893083294267a47ab8260730506174**

Documento generado en 12/07/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>